

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-1924

Título: POR LA CUAL SE CREA UN CONSULADO EN SILVER CITY Y SE MODIFICA EL ARTICULO
1º DE LA LEY 12 DE 1922.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04518

Publicada el: 11-11-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Embajadas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.208

Rollo: 98

Posición: 126

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 11 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4518

PODER EJECUTIVO

Presidente de la R-pública.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 de 1924, de 7 de Noviembre, por la cual se ordena la construcción de unas carreteras.....	14567
LEY 30 de 1924, de 7 de Noviembre, por la cual se crea un Consulado en Silver City y se modifica el artículo 19 de la Ley 12 de 1922.....	14567
LEY 31 de 1924, de 8 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos adicionales, suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925, imputables al Departamento de Instrucción Pública.....	14567
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 180, de 21 de Octubre de 1924.....	14568
Resolución número 181, de 24 de Octubre de 1924.....	14568
SECRETARIA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1288, de 8 de Octubre de 1924.....	14568
Resolución número 1289, de 8 de Octubre de 1924.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14568
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1924.....	14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Octubre de 1924..... 14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Octubre de 1924..... 14569

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1924..... 14569

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Octubre de 1924..... 14569

Avisos Oficiales..... 14570

Éditos..... 14570

PODER LEGISLATIVO

LEY 28 DE 1924

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de unas carreteras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Considérase de urgente necesidad pública la construcción de la carretera de Puerto Pasada a La Pintada, pasando por Penonomé

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda en el menor tiempo posible a la terminación de esa carretera, en la sección de Puerto Pasada a Penonomé a fin de que no sufran deterioro los trabajos hechos allí por el propio esfuerzo de los buenos hijos de esas dos poblaciones.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo hará el gasto que demande esta obra de los fondos destinados en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y de las subsiguientes, para la conservación y reparación de las carreteras nacionales.

Artículo 3º. Una vez concluido el mencionado tramo de carreteras se continuarán los trabajos de la otra sección hasta terminados en la población de La Pintada.

Artículo 4º. La suma que fuere necesaria para este gasto, el Poder Ejecutivo la incluirá en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y de los subsiguientes.

Artículo 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda, en forma que estime conveniente, a terminar la reparación de la carretera de Antón a Puerto Obaldía y destinase para este trabajo la suma de cinco mil balboas (5,000.00) que se consideran incluidos en el Presupuesto de Gastos del biénio actual o en el de la próxima vigencia.

Artículo 6º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, **EDUARDO CHIARI.**

El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI,
El Secretario de Fomento,
T. GABRIEL DUQUE.

LEY 30 DE 1924

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea un Consulado en Silver City, y se modifica el artículo 19 de la Ley 12 de 1922.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la sanción de la presente ley, cédase el Consulado de Panamá en la ciudad de Silver City, Estado de Nuevo Méjico, Estados Unidos de América, y véjase a la categoría de Consulado el Vice-Consulado de Chicago, a que se refiere la Ley 12 de 1922.

Parágrafo. Por medio de la presente ley, se crea también el puesto de Canciller del Consulado de Silver City.

Artículo 2º. A más de las obligaciones generales de todos los Consules de la República, el Consúl de Silver City tendrá como obligaciones especiales, las de atender y prestar las facilidades a todos los ciudadanos panameños que, por motivos de salud, vayan a los Sanatorios que funcionan en los Estados Unidos.

Artículo 3º. Los Consules de Silver City y de Chicago, tendrán una asignación mensual de doscientos balboas..... B/ 200.00

El Canciller de veintigracin balboas mensuales..... 100.00

Parágrafo. El Consúl de Panamá en Silver City, tendrá para viáticos, la partida que la Ley asigna a los demás funcionarios consulares en cada caso.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a la presente ley, será un crédito al Fisco el puesto de la actual vigencia por la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas..... 4.400.00

Imputables así:
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO VII

Cuerpo Consular (P)

Artículo 205. Para pagar los sueldos de los Consules en Silver City y en Chicago, en ocho meses, tres mil doscientos balboas..... B/ 3.200.00

Para pagar los viáticos de ida al Consu. en Silver City cuatrocientos balboas..... 400.00

Para pagar el sueldo del Canciller del Consulado de Silver City, en ocho meses, ochocientos balboas..... 800.00

Artículo 5º. Queda modificado el artículo 1º de la Ley 12 de 1922.

Artículo 6º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, **EDUARDO CHIARI.**

El Secretario, **Arcadio Aguilera O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Noviembre de 1924.

Devuélvase por inconvéniente.

R. CHIARI,
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1924.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

LEY 31 DE 1924

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales, suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Avance al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1925 los siguientes créditos adicionales, suplementales y extraordinarios por valor de (B. 337,420.82) imputables al Departamento de Instrucción Pública, así:

CAPITULO X

Sección de Instrucción Pública (M)

Artículo 401. Para compra y reparación de muebles, compra de libros, suscripciones, impresiones, encuadernaciones compra de hilo, jabón y otros gastos no previstos..... B. 1.000.00

Inspección de Instrucción Pública (M)

Artículo 404. Para pagar los viáticos de las inspecciones de Instrucción Pública y de los empleados del ramo en comisión..... 1.500.00

Escuelas Primarias (P)

Para completar durante lo que falta del biénio el pago de los sueldos y sobresueldos de los Directores, Maestros, Maestros de clases especiales, Maestros Supernumerarios, Directores y Ayudantes de los Jardines de la Infancia y los porteros necesarios en las escuelas existentes y que se creen de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la ley, así:

Artículo 407. Para la Provincia de Bocas del Toro..... B. 9.968.89

Artículo 408. Para la Provincia de Coclé..... 49.637.68

Artículo 408. Para la Provincia de Colón..... 20.265.20

Artículo 410. Para la Provincia de Chiriquí..... 34.406.29

Artículo 411. Para la Provincia del Darién..... 6.490.77

Artículo 412. Para la Provincia de Los Santos..... 18.755.61

Artículo 413. Para la Provincia de Panamá..... 72.380.11

Pasan..... B. 214.424.61